

C.A.B.A., jueves 11 de julio de 2024

## PROYECTO DE LEY

### MODIFICACIÓN LEY NRO 27.709

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

**ARTÍCULO 1º.- Modificación.** Modifíquese el inciso d, del artículo 5º de la Ley 27.709 de "Creación del Plan Federal de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes", el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"d) Propiciar la perspectiva de vulnerabilidad teniendo en cuenta que en todos los casos el interés superior de la infancia tiene primacía;"*

**ARTÍCULO 2º.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



SANTURIO RODRIGUEZ SANTIAGO JAVIER  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es estremecedor hablar del caso Lucio Dupuy, quien fue asesinado por su progenitora Magdalena Espósito Valenti y la pareja de esta, Abigail Páez, sin hacer alusión a una ideología preocupante que se cuela en medios, fallos, legislaciones: la ideología de género.

En este sentido, propongo la presente modificación en los principios rectores de la Ley 27.709 de "Creación del Plan Federal de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes" puesto que haber incluido la perspectiva de género en la misma contradice lo demostrado a lo largo de la causa que investigó la trágica muerte del pequeño Lucio Dupuy.

Sobre el caso que propicia la ley sobre la cual propongo modificar un aspecto que le resulta contradictorio, cabe recordar que el abogado patrocinante del padre de Lucio Dupuy señaló durante el proceso que "todo crimen tiene un móvil" y dejó muy claro que a "Lucio no lo mataron por matar" sino que "las asesinas tuvieron una razón y esa razón es el odio hacia el género masculino". Asimismo, Ramón Dupuy, abuelo de Lucio -quien hoy lleva adelante la Asociación Civil Lucio Dupuy que trabaja para prevenir la violencia infantil-, señaló que a su nieto lo asesinaron por ser varón, por odio al género opuesto porque, según las asesinas interfería en la relación entre ellas.

En tal sentido, es preciso que los principios que iluminen esta ley sean lo suficientemente abarcativos y nos permitan trabajar en el foco de la ley: prevenir la violencia infantil, para que trabajemos en las causas y no en las consecuencias de estos males atroces que afectan a nuestra sociedad.

Y es por ello que, tal como sostiene la doctrina de la Dra. Basset, especialista en Derecho de Familia, la vulnerabilidad aparece, así como una perspectiva posible. No se trata de una aproximación "victimista" del derecho, sino de una perspectiva constructiva y reparadora.

La vulnerabilidad es un riesgo de daño: la noción de vulnerabilidad por sí misma, consiste en un trabajo de detección a partir de situaciones concretas, que permite, así, prevenir un futuro que aún no se plasmó pero que se puede enderezar desde el presente

Propiciar esta perspectiva, deja a la niñez en el centro, porque en todos los casos se tendrá al interés superior de la infancia como primante. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en "Atala Riffo y Niñas c. Chile" que: "El interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra de la madre o el padre por la orientación sexual de cualquiera de ellos. De este modo, el juzgador no puede tomar en consideración esta condición social como elemento para decidir sobre una tuición o custodia".

Sobre esto, vale aclarar que, el principio del interés superior del niño, ya consagrado en los demás principios rectores de esta ley, proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los problemas de los niños en el sentido de que la decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para ellos.

La perspectiva de vulnerabilidad es suficientemente dúctil como para ofrecer correcciones concretas, que partan desde la perspectiva del individuo, pero reinsertándolo en su trama de independencias familiares, sociales, de acompañamiento. Permite también, tomar la perspectiva de la libertad, empoderando al sujeto vulnerable para que, a partir de su individualidad, sus derechos y su autonomía, pueda tomar sus propias decisiones, al tiempo que mide hasta qué punto puede responder por ellas y hasta dónde otros deberían proteger o responder y fortalecer su posición vulnerable. Finalmente, la vulnerabilidad proyecta el presente hacia el futuro.<sup>1</sup>

Conforme lo antedicho es imperante que nuestra legislación se enmarque en principios adecuados que nos permitan dar verdaderas soluciones a los problemas reales de la infancia y la familia, que deben ser el centro de nuestras políticas y leyes.

---

<sup>1</sup> Basset, U.C. La vulnerabilidad como perspectiva : una visión latinoamericana del problema : aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos [en línea]. En: Basset, U. (dir.). Tratado de la vulnerabilidad. Buenos Aires : La Ley, 2017. ISBN 978-987-03-3401-9. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/15434>.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

*"2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma  
de la Constitución Nacional Argentina"*

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

  
SANTORO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER  
DIPUTADO DE LA NACIÓN